

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina improcedente la inclusión de sobrenombre en las boletas electorales solicitada por la ciudadana Daniela Getsemani Ortiz Nepomuceno, en su calidad de candidata a Jueza en Materia Civil en el presente Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión Especial del Congreso	Comisión Especial para el Proceso de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del año 2025 del Congreso de la Ciudad de México.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
DOF	Diario Oficial de la Ciudad de México.
Gaceta	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Personas candidatas	Personas candidatas al cargo de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.
Poderes de la Ciudad de México	Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes

- I. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.

- II. El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del INE emitió los siguientes Acuerdos:
 - INE/CG2358/2024, por el que aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

 - INE/CG2362/2024, por el que aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

- III. El 29 de noviembre de 2024, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-153/2024, los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a los actores y asociaciones políticos competencia del Instituto Electoral, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

- IV. El 18 de diciembre de 2024, la Sala Superior confirmó, por mayoría de votos a través del expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, el acuerdo INE/CG2362/2024, por el que el Consejo General del INE aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

- V. El 23 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución

Local, el Código y la Ley Procesal, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- VI.** El 26 de diciembre de 2024, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya Jornada Electoral se realizará el próximo 1 de junio de 2025.
- VII.** El 30 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta la Convocatoria Pública emitida por el Congreso para integrar los Listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VIII.** El 06 de enero de 2025¹ el Congreso, a través de su Comisión Especial, designó a las personas que integrarían el Comité de Evaluación del citado poder.
- IX.** En la misma fecha, mediante Acuerdo V-02/2025, el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad determinó la integración del Comité de Evaluación del Poder Judicial Local para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.
- X.** El 07 de enero, se publicó en la Gaceta el Acuerdo de la Jefatura de Gobierno por el que se creó, integró e instaló el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XI.** El 30 de enero, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG52/2025 por el que se emiten Directrices Generales para la Organización de los Procesos

¹ En lo subsecuente la referencia a las fechas corresponderán al ejercicio 2025, salvo disposición expresa.

Electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

- XII.** El 30 de enero, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG51/2025 por el que se aprueba el diseño y la impresión de las boletas para las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la Elección de diversos cargos Poder Judicial de la Federación.
- XIII.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-021/2025, que Talleres Gráficos de México imprima las boletas electorales, documentación electoral y auxiliar que se utilizará en el Proceso Electoral en la Ciudad de México.
- XIV.** El 5 de febrero el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG57/2025, aprobó el Modelo de Casilla Seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes.
- XV.** El 10 de febrero el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG62/2025 por el que se ajusta el Marco Geográfico Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobado mediante diverso INE/CG2362/2024; asimismo, se declaró su definitividad.
- XVI.** El 13 de febrero la Secretaría Ejecutiva solicitó, mediante oficio IECM/SE/320/2025, a la Presidencia de la Comisión Especial del Congreso la fecha en que se remitirían los listados y expedientes de las personas candidatas a los cargos a elegir del Poder Judicial de esta entidad en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 a este Instituto

Electoral, y solicitó se remitiera la información a través de la base de datos que se adjuntó para tales efectos, a fin de que por su conducto fueran enviados a los Comités de Evaluación de los Poderes Públicos de la Ciudad de México, con el objeto de recabar los datos de las personas candidatas, entre la que destaca, la información del sobrenombre, lo cual las personas candidatas debían solicitarlo ante el Comité de Evaluación en que se encontraran registradas, ya que esta autoridad sólo analizaría su procedencia de aquellas que lo realizarán por esa vía.

- XVII.** El 14 de febrero el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2025, por el que se aprobó el Plan de Trabajo y Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
- XVIII.** En la misma fecha, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del INE mediante Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 aprobó los Formatos Únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales electorales, para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025.
- XIX.** El 19 de febrero el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG191/2025 por el que se determinó la improcedencia de inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, el cual fue confirmado por la Sala Superior el 20 del mismo mes y año en el expediente SUP-JDC-1338/2025 y acumulado.
- XX.** El 27 de febrero se publicó en la Gaceta el Aviso por el que se da a conocer el Listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo de elección popular de las personas magistradas y magistrados, juezas y jueces e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, que fueron

objeto de depuración mediante insaculación pública por parte del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

- XXI.** En la misma fecha, se publicó en la Gaceta Parlamentaria del Congreso los Listados de las personas candidatas para ocupar los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, insaculados el 26 y 27 de febrero por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México.
- XXII.** El 28 de febrero, se publicó en la Gaceta el Aviso por el que se da a conocer el Listado de las personas candidatas para ocupar los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria 2024-2025, que presentó el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa.
- XXIII.** En la misma fecha se recibió, a las 23:55 horas, en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio CCDMX/IIIL/CEPSJMCMEE2025/067/2025 signado por el Diputado Alberto Martínez Urincho, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial del Congreso, mediante el cual remitió en sobre cerrado los Listados de las personas candidatas a ocupar los cargos de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas y personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobados por cada uno de los Poderes de la Ciudad de México, con relación a la elección extraordinaria del año 2025, a efecto de continuar con las actividades institucionales que desarrolla esta autoridad electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.
- XXIV.** El 3 de marzo, se publicó en el Boletín Judicial el Acuerdo V-23/2025 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Aviso

por el cual se determinó dar por concluido los trabajos del Comité de Evaluación del Poder Judicial local para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

- XXV.** El 4 de marzo, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2025, por el que se tuvo por recibido el Informe que rindió la Secretaría Ejecutiva respecto a la información presentada por el Congreso de la Ciudad de México vinculada con los Listados de las candidaturas a los cargos que se elegirán en el Proceso Electoral Local Extraordinario.
- XXVI.** En la misma, fecha se publicó en la Gaceta el Acuerdo del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, mediante el cual se da a conocer la conclusión de las actividades relacionadas con la evaluación de la elegibilidad e idoneidad de las personas a ocupar los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados, juezas y jueces del poder judicial de la Ciudad de México.
- XXVII.** El 5 de marzo, la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2025, requirió a la Presidencia de la Comisión Especial del Congreso, mediante oficio IECM/SE/0536/2025, diversa información y documentación, con motivo de los errores e inconsistencias detectadas en los listados de candidaturas que presentó el 28 de febrero con el oficio CCDMX/IIIL/CEPSJMCMEE2025/067/2025.
- XXVIII.** El 6 de marzo, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG204/2025, aprobó el Marco Geográfico Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, el cual quedó constituido por once Distritos Judiciales Electorales Locales.
- XXIX.** En la misma fecha, se publicó en la Gaceta el Aviso por el cual se dio a conocer el Acta de Conclusión de los trabajos del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la integración de listados de personas candidatas a cargos en el Poder Judicial de la Ciudad de México

XXX. El 10 de marzo la Presidencia de la Comisión Especial del Congreso, a través del oficio CCDMX/IIIL/CEPSJMCMEE2025/080/2025, remitió la información y documentación requerida por la Secretaría Ejecutiva mediante el similar IECM/SE/0536/2025.

XXXI. El 18 de marzo, el Consejo General del Instituto Electoral emitió, entre otros, los siguientes Acuerdos:

- IECM/ACU-CG-031/2025, por el que se aprobó la generación de los productos cartográficos correspondientes al Marco Geográfico Electoral y la distribución de cargos de las elecciones de Magistraturas y Juzgados en cada Distrito Judicial Electoral Local para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.
- IECM/ACU-CG-034/2025, por el que se aprobaron los modelos de boletas electorales, actas electorales y documentación auxiliar que se utilizarán en las casillas seccionales del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 en la Ciudad de México, así como diversas disposiciones sobre las bodegas distritales, conteo sellado y agrupamiento de boletas, y mecanismos de recolección.
- IECM/ACU-CG-035/2025, por el que se aprobó el Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial en la Ciudad de México.

XXXII. El 21 de marzo, el Consejo General realizó el Procedimiento para la asignación de candidaturas de Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México por Distrito Judicial Electoral Local en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

XXXIII. El 24 de marzo se recibió, a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, un escrito por el que la C. Daniela Getsemani Ortiz Nepomuceno, candidata a Jueza Civil, solicitó la inclusión de sobrenombre en la boleta electoral correspondiente.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) y 494, numerales 1 y 3 de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código, asimismo sin vulnerar su autonomía, le son de observancia obligatoria las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; además, es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como personas Magistradas y Juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- 2.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta entidad y tienen como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres,

periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y Local, Ley General, Ley General de Partidos Políticos y demás normativa aplicable, relativas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía residente en la Ciudad de México, así como a las elecciones para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías, Concejalías y personas Magistradas y Juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.

3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

4. Que el artículo 6, fracciones I y IV del Código establece como derechos de la ciudadanía de esta Entidad votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto en el Código y demás disposiciones aplicables; y, para la elección de personas juzgadoras, éstas deberán sujetarse igualmente

a los requisitos, reglas y procedimientos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y la demás normatividad aplicable.

5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía; así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
6. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV, X y XI del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en su ámbito de atribuciones e impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y juzgadoras del Poder Judicial.
7. Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; Junta Administrativa; Órganos Ejecutivos a saber: Secretaría

Ejecutiva, Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas; Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión, que corresponden a: Órgano de Control Interno; Órganos Técnicos, a saber: Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados que son las Direcciones Distritales; y, las Mesas Directivas de Casilla.

8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 27, apartado B, numeral 5, 50, numeral 2 de la Constitución Local, en relación con el artículo TERCERO Transitorio de Decreto de reforma a dicha Constitución publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 2024; así como 41, párrafos primero, segundo y tercero, y 46, párrafo quinto del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.

Durante los procesos electorales para la integración del Poder Judicial, los partidos políticos, grupos parlamentarios y las personas candidatas no contarán con personas representantes ante el Consejo General.

9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero al tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

- 10.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, y II, inciso b) del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Reglamento de Elecciones y demás que emanen de las leyes locales en la materia.

Asimismo, el artículo TERCERO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, el Código y la Ley Procesal, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, establece que el Instituto Electoral emitirá los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia, en el ámbito de sus atribuciones para llevar a cabo el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024 - 2025.

- 11.** Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
- 12.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 462 párrafos primero, segundo y cuarto del Código, las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, así como la normativa que emita el INE y el Instituto Electoral, los que en el ámbito de sus competencias, serán autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

13. Que el artículo 464 del Código establece que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, Ley General, Constitución Local y el Código, así como las normas que emita este Instituto Electoral, realizados por las autoridades electorales, los Poderes Públicos de la Ciudad de México y ciudadanía en general, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
14. Que de conformidad con el artículo 465 del Código, el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las siguientes etapas:
- a) **Preparación de la elección:** inició con la primera sesión que el Consejo General celebró el pasado 26 de diciembre de 2024 y concluye tres días antes de la jornada electoral.
 - b) **Convocatoria y postulación de candidaturas:** inició con la publicación de la Convocatoria para integrar los listados de las candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial emitida por el Congreso y concluye con la remisión de dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Electoral.
 - c) **Jornada Electoral:** inicia a las 8:00 horas del domingo 1° de junio de 2025 y concluye con la entrega de los paquetes electorales a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral.
 - d) **Cómputos y Sumatoria:** inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

- e) **Asignación de cargos:** inicia con la identificación por parte del Instituto Electoral de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votación y la asignación de éstas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto Electoral de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
- f) **Entrega de constancias de mayoría, calificación y declaratoria de validez de la elección:** inicia al resolverse el último medio de impugnación que se hubiese interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

Al respecto, el artículo TERCERO Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en la Gaceta Oficial el 23 de diciembre de 2024, establece lo siguiente:

“(…)

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México celebre dentro de los siete días posteriores a que se emita el presente Decreto.

La Jornada del Proceso Electoral Extraordinario 2025 de la Ciudad de México se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, de manera concurrente con el proceso Electoral Extraordinario para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación. En la Jornada Electoral podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el INE con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.

También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de la Ciudad de México quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 26 de julio de 2025.

(...)"

15. Que los artículos 466 y 468 del Código, señalan que el Congreso deberá emitir la Convocatoria para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras toda vez que es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para los cargos de elección del Poder Judicial, los cuales serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución local, la ley de la materia y el Código.

Aunado a lo anterior, de dichos artículos se desprende que cada poder de la Ciudad de México instalaría un Comité de Evaluación a través de un mecanismo que determinen dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de la Convocatoria emitida por el Congreso; dichos Comités serían los encargados de emitir las reglas para su funcionamiento y tendrían como atribuciones principales las de verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes; evaluar la idoneidad de las personas aspirantes; seleccionar los perfiles mejor calificados; llevar a cabo la insaculación para determinar a las personas que participarán como candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial; y remitir al Pleno del Congreso las listas de personas candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial.

Es oportuno señalar que la Convocatoria emitida por el Congreso, estableció que los Comités de Evaluación de cada poder público de esta entidad debían instalarse a más tardar el lunes 6 de enero, a efecto de realizar los trabajos para la integración del listado de candidaturas del Poder Judicial.

- 16.** Que en términos de lo previsto en el artículo 35, Apartado C, numeral 2 de la Constitución local, el Congreso recibiría las postulaciones y remitirá los listados a este Instituto Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Lo cual ocurrió el 28 de ese mes y año.
- 17.** Que el artículo 469, párrafo primero del Código señala que los listados aprobados por los poderes públicos de la Ciudad de México se remiten al Congreso en el mes de febrero del año de la elección que corresponda, en términos de la Convocatoria que se expida para tal efecto, acompañado de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de la personas postuladas; y en caso de que las autoridades no remitan las postulaciones al término previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.
- 18.** Que el artículo 470, párrafo segundo del Código prevé que el Congreso Local se limita a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto Electoral a más tardar la segunda semana de marzo del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.
- 19.** Que el artículo 472 del Código prevé que el Instituto Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras de la Ciudad de México por lo que, en cumplimiento a sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como paridad de género.

El artículo 473 fracciones II y XI del Código se establece que, le corresponde al Consejo General aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, en términos de la normativa federal y local, y en concordancia con las determinaciones que emita

el Consejo General del INE; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en dicho artículo y las leyes.

- 20.** Que en términos del artículo 474 del Código, el Consejo General no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras. Además de que el proceso electoral de personas juzgadoras no podrá suspenderse o interrumpirse derivado de acto o resolución de autoridad jurisdiccional.
- 21.** Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 487 y 488 del Código, las campañas electorales para la elección de las personas juzgadoras de la Ciudad de México son el conjunto de actividades llevadas a cabo por las candidatas y candidatos a juzgadores para la obtención del voto por parte de la ciudadanía; dichos actos estarán dirigidos al electorado para promover sus candidaturas, sujetos a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, los cuales tendrán una duración de 45 días improrrogables y deberán concluir tres días antes de la celebración de la jornada electoral.
- 22.** Que el artículo 503 del Código señala que para la emisión del voto, el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y la suficiencia presupuestal, determinará el modelo de las boletas electorales y sus medidas de seguridad, la documentación del proceso de elección de las personas juzgadoras, y los materiales que serán utilizados en ésta, por lo que esta autoridad electoral será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección, determinando la cantidad de urnas que sean necesarias en cada casilla, a fin de garantizar la funcionalidad del ejercicio respectivo.

Asimismo, en torno al tema de sobrenombres la Sala Superior emitió la Jurisprudencia 10/2013 de rubro: “*BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)*”, en la que señaló que en las boletas electorales está permitido adicionar el sobrenombre de las personas candidatas para identificarlas, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de las candidaturas por parte del electorado.

Por lo anterior, en los casos en los que en el sobrenombre se intuyan mensajes que impliquen propaganda electoral, causen confusión o contravengan los principios de la materia electoral también se rechazará la solicitud de inclusión en la boleta.

- 23.** Que en armonía con los artículos 386, párrafo primero 473, fracción I y 503 del Código, le corresponde al Consejo General del Instituto Electoral, con base en los lineamientos y medidas de seguridad que apruebe el INE en lo que resulte aplicable de conformidad con sus atribuciones; y las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobar los modelos de boletas electorales, documentación electoral, así como los materiales electorales y, en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de personas juzgadoras. No habrá modificaciones a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas, una vez que inicie el proceso para su impresión. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá información general.
- 24.** Que la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del INE mediante Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 aprobó los Formatos Únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los

materiales electorales, para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, conforme a lo señalado en los artículos 149, numerales 2 y 4 y 160, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

Cabe mencionar que, los Formato Únicos recibidos por el INE se personalizaron por cada de elección, precisando el tipo y tamaño de la fuente destinado para la impresión del nombre de cada candidatura, color, número de espacios dependiendo el número de candidaturas, en el diseño se incluyeron los datos de cargo, nombres de las personas candidatas, en su caso especialidad, número consecutivo, espacio para marcar el voto, firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva y logotipo del Instituto Electoral, de conformidad con el artículo 503 del Código.

- 25.** Que mediante el IECM/ACU-CG-031/2025 se aprobó la distribución de cargos para las elecciones de Juzgados y Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México, por materia y especialidad, entre los 11 DJEL, de acuerdo con los criterios contenidos en el Acuerdo por lo cual, dependiendo del DJEL que se trate, las boletas contendrán un listado de candidaturas distinto según la cantidad de cargos y materias que les correspondan según lo expuesto en los Anexos del referido Acuerdo.

- 26.** Que mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2025, el Consejo General aprobó los modelos de boletas electorales, actas electorales y documentación auxiliar que se utilizarán en las casillas seccionales del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, así como diversas disposiciones sobre las bodegas distritales, conteo sellado y agrupamiento de boletas, y mecanismos de recolección.

El diseño aprobado por el Consejo General se realizó tomando en cuenta que las boletas electorales son un elemento central de las elecciones por lo cual su simplicidad es relevante para reducir errores.

Los modelos de las boletas electorales se asemejan a las diseñadas para la elección del Poder Judicial Federal en donde se incluyeron recuadros en la parte superior para que la ciudadanía indique el número consecutivo que le corresponde a la candidatura de su preferencia. Esta armonización podría considerarse que beneficia para que la ciudadanía no tenga boletas y formas distintas de votar tomando en cuenta que se le entregarán un total de 9 boletas.

- 27.** Que para la emisión del voto el Código faculta a este Instituto Electoral a tomar las determinaciones que estime pertinentes, en virtud de que el referido artículo 503 indica que el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y la suficiencia presupuestal, determinará el modelo de las boletas electorales. Por lo que esta autoridad electoral generó el modelo de boleta específico atendiendo a las particulares inéditas de la elección de personas juzgadoras en la Ciudad de México.
- 28.** Que la disposición legal del Código citada en el numeral previo, establece que no habrá modificación a las boletas, en caso de sustitución de una o más candidaturas, una vez que inicie el proceso para su impresión.
- 29.** Que por Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2025, el Consejo General aprobó el Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial en la Ciudad de México, el cual se materializó en Sesión del Consejo General celebrada el pasado 21 de marzo.

Este procedimiento se llevó a cabo a través de un sistema informático y tuvo como finalidad garantizar la distribución de las candidaturas que contendrán en cada Distrito Judicial Electoral Local por los cargos de referidos sin ningún tipo de sesgo, de manera aleatoria y, que genere una distribución equitativa. Para ello, este Instituto Electoral desarrolló un sistema informático que automatiza la

distribución de las candidaturas correspondientes a las magistraturas y juzgados por materia.

En el Acuerdo mencionado se estableció el 31 de marzo como fecha límite para realizar ajustes en los archivos para la impresión de las boletas electorales, con motivo de la presentación y ratificación de declinaciones de personas candidatas, o en su caso, en cumplimiento a determinaciones que emitan los órganos jurisdiccionales para la modificación de candidaturas.

Lo anterior, para estar en posibilidad de remitir en tiempo y forma los archivos para la impresión de las boletas electorales, tomando en consideración el cronograma de producción remitido por Talleres Gráficos de México, en el que se estableció como fecha de entrega de los diseños de boletas y documentación auxiliar que será utilizada en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 el día 7 de abril del año en curso, considerando además, el tiempo de preparación para la remisión de los archivos nativos de las boletas electorales.

30. Que en términos del artículo 466 del Código, así como lo previsto en el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección de cargos del Poder Judicial Local, el Congreso emitió el 30 de diciembre de 2024, la *“Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México”*, en la que se precisaron los requisitos que debían cumplir las personas interesadas en inscribirse para ocupar los cargos de elección del Poder Judicial Local, así como la documentación con la que debía acreditarse, etapas y fechas para la postulación de las personas candidatas y los procedimientos para la recepción de la documentación.

En esa tesitura, en la referida Convocatoria se estableció en las Bases VIII y IX, que los Poderes de la Ciudad de México debían instalar sus Comités de Evaluación a más tardar el 6 de enero, en términos de lo señalado en el artículo 468 del Código. Dichos órganos eran los competentes para realizar los trabajos en materia de recepción de solicitudes de inscripción; verificación de requisitos constitucionales de elegibilidad; prevenciones dirigidas a las personas postulantes; evaluación; calificación de elegibilidad e idoneidad; insaculación y designación de las personas candidatas, y remisión de los Listados respectivos, los cuales debían ser enviados al Congreso a efecto de que se integraran y se remitieran a este Instituto Electoral, de conformidad con los artículos 35, Apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; y 469 del Código.

Es importante señalar que el artículo 470, párrafo segundo del Código prevé que el Congreso estaba impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que le fueron remitidas por los Comités de Evaluación de los Poderes de la Ciudad, debido a que su actividad se concentraba en integrar y remitir los listados y los expedientes de las candidaturas a este Instituto Electoral, a efecto de organizar el proceso electivo respectivo.

En el marco de dichas disposiciones normativas, el 13 de febrero pasado, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral solicitó a la Presidencia de la Comisión Especial del Congreso, informara la fecha en que se remitirían los Listados de las personas candidatas que participarían en la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México en el presente proceso electoral; además de que, se envió el formato de Base de Datos con la que se debía integrar la información de las personas candidatas en el Listado respectivo, cuyos datos debían ser recabados a través de los Comités de Evaluación de los Poderes Públicos de esta Ciudad.

Cobra especial relevancia que la Base de Datos que esta autoridad le envió al Congreso para la integración de la Lista de Candidaturas, debía ser requisitada

por los Comités de Evaluación de los Poderes Públicos de la Ciudad, en los que se debía precisar los datos de las personas candidatas, en específico la información siguiente:

- Nombre completo de la candidatura (primer apellido, segundo apellido y nombre o nombres completos);
- **Sobrenombre;**
- Genero;
- Cargo por el que se postula;
- Especialidad por materia;
- Autoridad Postulante; y
- En su caso, precisar si la candidatura es persona juzgadora en funciones.

Aunado a lo anterior, se informó a la referida Comisión Especial del Congreso que, para la inclusión del sobrenombre de las personas candidatas que así lo solicitaran, debía llevarse a cabo a través de los Comités de Evaluación en que se registraron, para lo cual debían presentar el escrito de petición atinente, mismo que, de ser el caso, debía incorporarse al expediente de la persona candidata, con la finalidad de que en el momento en que se remitiera el Listado de Candidaturas y los expedientes respectivos a esta autoridad electoral, se contara con la información correspondiente.

Lo anterior, en la inteligencia de que este Instituto Electoral solo tomaría en cuenta las solicitudes de inclusión de sobrenombres o apelativos que remitiera ese órgano legislativo a través de la Base de Datos y de las constancias que integraban los expedientes de cada candidatura, sin que existiera la posibilidad de considerar aquellas solicitudes que se realizaran con posterioridad, a fin de llevar a cabo una adecuada planeación y desarrollo de las actividades

institucionales para la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, ello en cumplimiento al principio de objetividad y certeza establecidos en el artículo 36 del Código que debe observar esta autoridad electoral.

- 31.** Que el pasado 28 de febrero la Presidencia de la Comisión Especial del Congreso remitió a este Instituto Electoral los Listados de las personas candidatas a ocupar los cargos a elegir en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025 por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 35, Apartado C, numeral 3 de la Constitución Local; 469, 470, 472 y 473, fracción XI del Código, la Secretaría Ejecutiva en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización y la Oficialía Electoral realizaron la integración de la información presentada, así como una revisión preliminar, para lo cual se instrumentó el acta IECM/SEOE/OC/ACTA-011/2025 por la Oficialía Electoral como anexo del Informe que rindió la Secretaría Ejecutiva y que forma parte del Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2025.

Como se detalla en el Informe mencionado, se advirtió que sólo se recibieron los Listados de las personas candidatas que aprobaron los Comités de Evaluación de los tres Poderes Públicos de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, sin que se remitieran los expedientes de las personas candidatas con los que acreditaron la elegibilidad e idoneidad en el cargo, en términos de lo señalado en el artículo 470, párrafo segundo del Código.

Asimismo, se precisó que los listados enviados por la presidencia de la Comisión Especial del Congreso, en la columna relativa al “Sobrenombre” se encontraba sin información; esto es, ninguna candidatura solicitó la incorporación de sobrenombre o apelativo en la boleta electoral.

En ese contexto, de la información proporcionada por la Comisión Especial del Congreso se colige que ninguna candidatura solicitó ante los Comités de Evaluación respectivos la incorporación del sobrenombre en la boleta; órganos que contaban con atribuciones para el registro, evaluación y designación de candidaturas que se postularían para los cargos de elección del Poder Judicial en para el presente proceso electoral, en términos de lo previsto en los artículos 468 y 469 del Código; y bases VIII y IX de la Convocatoria Pública emitida por el Congreso el 30 de diciembre de 2024.

Máxime si se toma en consideración que conforme lo previsto en el artículo 465 del Código, la etapa de “*Convocatoria y postulación de candidaturas*” a la fecha ha concluido, pues ésta finaliza con la remisión de dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Electoral, razón por la cual, cobraba especial relevancia que el Listado y la Base de Datos mencionada pudieran contener información con relación a posibles sobrenombres.

- 32.** Que dadas las omisiones e inconsistencias encontradas en los listados proporcionados por la Comisión Especial del Congreso, este Consejo General² instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que requiriera al Congreso, por conducto de su Comisión Especial, a efecto de que los Poderes Públicos de esta Ciudad subsanaran las omisiones, aclararan la información y remitieran la documentación necesaria de las candidaturas que se elegirán en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

Con motivo de lo anterior, el 05 de marzo, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Comisión Especial del Congreso para que realizara las acciones necesarias a fin de subsanar medularmente los temas siguientes:

- a)** Se remitiera en un solo Listado las Candidaturas las personas postuladas por los tres Poderes Públicos de la Ciudad;

² A través de su Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2025.

- b)** Presentación de los expedientes de las personas candidatas;
- c)** Precisión del cargo correcto por el que se postularon diversas personas por cada Poder Público;
- d)** Precisión de nombres de diversas personas candidatas;
- e)** Información de datos de contacto de las personas candidatas;
- f)** Aclaración de datos, respecto a inconsistencias de candidaturas al cargo que se postulan;
- g)** Información y documentación de los escritos de declinación que fueron presentados por diversas personas candidatas ante los Comités de Evaluación de los Poderes Públicos; y,
- h)** Presentación de la información en materia de fiscalización que le fue solicitada al Congreso.

En tal virtud, el 10 de marzo siguiente, el Presidente de la Comisión Especial remitió la información y documentación requerida por la Secretaría Ejecutiva; enviando el Listado integrado de las candidaturas postuladas por los tres Poderes de la Ciudad de México, así como los expedientes correspondientes a las personas postuladas y juzgadas en funciones que determinaron participar en el presente proceso electoral.

Es importante destacar que, de la revisión de la información remitida por el Congreso, en el Listado de Candidaturas y expedientes enviados, no obra constancia alguna sobre alguna solicitud de persona candidata referente a la inclusión de sobrenombre en la boleta electoral, tal y como se precisa en el Informe que presentó la Secretaría Ejecutiva ante este Consejo General el pasado 18 de marzo.

33. Que, con base en las previsiones normativas y actuaciones señaladas en la parte considerativa del presente Acuerdo y con la finalidad de dar respuesta a la petición de la ciudadana Daniela Getsemani Ortiz Nepomuceno, en su calidad de candidata a Jueza en Materia Civil presentada el pasado 24 de marzo, en la que solicitó a esta autoridad la inclusión de un sobrenombre en la boleta electoral para el proceso electoral extraordinario en curso, a continuación, se expondrán las razones jurídicas y técnicas en las que se basa la presente determinación.

Respecto a las consideraciones jurídicas, se estima que, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, apartado D, inciso r) fracciones II, III y IV; 32, apartado C, numeral 1, inciso f), fracciones II y III, y 35, apartado C, numerales 1, 2, 4 y 5, de la Constitución Local; así como 465 a 471 del Código, correspondía a los Comités de Evaluación la revisión de los expedientes y el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes a una candidatura a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México; acorde a tales actividades debían integrar los listados y expedientes de las postulaciones insaculadas y, posteriormente, enviarlos al Congreso, a fin de que dicho órgano los remitiera en un solo listado a este Instituto Electoral, tal como se refiere en la descripción de la etapa de “*Convocatoria y postulación de candidaturas*”.

En efecto, considerando la petición que este Instituto Electoral realizó a los Comités de Evaluación de los respectivos Poderes Públicos a través de la Comisión Especial del Congreso, les correspondía recabar la información de **las personas candidatas** referente a las solicitudes para la incorporación de sobrenombres que presentarán las personas candidatas para ser incluidas en las boletas electorales y, consecuentemente, el Congreso debía remitirlas a este Instituto a través del listado de candidaturas; así en cumplimiento a dicha petición en los listados remitidos por la Comisión Especial del Congreso se estableció que no se recibieron solicitudes de la inclusión de sobrenombres.

Asimismo, en términos del artículo 470, párrafo segundo del Código, el plazo máximo para que el Congreso enviara la información y expedientes de las candidaturas postuladas por los Poderes Públicos de la Ciudad para los cargos a elegir en el presente proceso comicial era la segunda semana de marzo; plazo en el que la Comisión Especial del Congreso remitió el Listado de Candidaturas y expedientes respectivos.

- 34.** Que en el caso particular de la petición presentada el 24 de marzo de este año por la ciudadana Daniela Getsemani Ortiz Nepomuceno, en su calidad de candidata a Jueza en Materia Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la que solicitó a este Instituto Electoral la incorporación del sobrenombre: “*GETSE-JUSTICIA*”, para ser visible en las boletas electorales que se utilizarán en la próxima jornada electoral, se considera improcedente, en razón de que la solicitud debía haberse presentado ante el Comité de Evaluación a través del cual se registró y fue postulada para ser candidata, lo que en la especie correspondía al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, de acuerdo al listado remitido por la Comisión Especial del Congreso.

Así, de la revisión al referido listado, así como de las constancias que obran en el expediente de la candidata y que se remitió a esta autoridad, no obra documento o información alguna, en la que conste que la referida ciudadana haya solicitado previamente ante el comité en mención, la incorporación de sobrenombre para ser incluido en la boleta electoral.

- 35.** Que, por lo que respecta a los aspectos técnicos, en el diseño de las boletas electorales aprobado por el Consejo General no se consideró el apartado de sobrenombre dado que en los listados que se recibieron de la Presidencia de la Comisión Especial del Congreso, en la columna relativa a ese rubro se encontraba sin información, razón por la que se vería afectada la legibilidad y diseño de la boleta y la emisión del voto. Situación similar a la expuesta para el

Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 de la Ciudad de México.

Con esta decisión se asegura que la identificación de las candidaturas se realice de manera clara, legible y usando solamente nombres, tal y como lo establece las disposiciones legales y el artículo Tercero Transitorio del decreto de reforma constitucional, publicado en la Gaceta Oficial el 23 de diciembre 2024.

En consecuencia, toda vez que en los listados entregados por el Congreso de la Ciudad de México no se incluyeron los sobrenombres correspondientes, este Consejo General se encuentra impedido para incorporarlos en las boletas electorales, pues no cuenta con la posibilidad legal para tal efecto.

- 36.** Que, desde el punto de vista técnico-operativo, en primer lugar, debe considerarse que el objetivo de adicionar los sobrenombres en las boletas electorales reside en posibilitar al electorado la identificación plena de las personas candidatas que son ubicadas por un apelativo y no por su nombre; por consiguiente, es inviable incluir sobrenombres que reproduzcan total o parcialmente el nombre de la persona candidata.

En efecto, el duplicar nombres pretendiendo integrarse como sobrenombre implica que las candidaturas en este supuesto ocupen más espacio en las boletas, afectando su legibilidad y diseño, y poniendo en riesgo la emisión del voto al causar confusión, además no se cumpliría con la finalidad para la cual están previstos este tipo de apelativos, aunado al hecho de que puede dificultar a la ciudadanía la lectura de la boleta electoral debido a la saturación de texto y al inminente ajuste en el tamaño de la fuente.

De lo anterior, se desprende que aquellos casos en los que la solicitud de sobrenombre se centre en reproducir de nueva cuenta total o parcialmente el nombre de la persona candidata debe considerarse inviable.

- 37.** Que acorde a lo anterior, el artículo 503 del Código establece que, para la emisión del voto, el Consejo General tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y la suficiencia presupuestal, determinará el modelo de las boletas electorales y sus medidas de seguridad, la documentación del proceso de elección de las personas juzgadoras, y los materiales que serán utilizados en ésta. Además, en su párrafo quinto define que, por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:

“ (...)

c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas y, en su caso sobrenombre, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar.

(...).

En ese sentido, en el Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del INE aprobó los Formatos Únicos de boletas y demás documentación electoral de casilla seccional. En dicho acuerdo se establece que los modelos de los Formatos Únicos deben cumplir con los criterios aprobados para las boletas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 mediante los acuerdos INE/CG2500/2024, así como del INE/CG51/2025 que fue confirmado por la Sala Superior mediante la resolución del expediente SUP-JDC-1186/2025 y acumulados; por lo que los modelos de las boletas para la Ciudad de México aprobados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2025 fueron elaborados con base en esos Formatos Únicos.

- 38.** Que el incluir el sobrenombre de la persona candidata peticionaria implicaría una modificación sustancial en el espacio asignado a cada candidatura, es decir, ocuparía más de un reglón en la boleta y con ello sobresaldría del resto de las personas candidatas lo que genera una modificación significativa en torno al diseño de la boleta que fue aprobado por parte de este Consejo General, de manera tal que visiblemente dicha candidata contaría con un espacio mayor en desproporción de las demás candidaturas que deberán agregarse a la boleta

correspondiente, lo cual afectaría la lectura clara de los nombres, poniendo en riesgo la emisión del voto; consideraciones que desde el punto de vista técnico operativo no son atendibles dada la modificación que conlleva al modelo ya aprobado, tal y como se muestra a continuación:

Figura 1.- Ejemplo de inclusión de sobrenombre en la boleta.

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
 ELECCIÓN DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO
 DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL: xx
 DISTRITO ELECTORAL LOCAL: xx

IECM - 0,000,000

Desprenda aquí

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025
ELECCIÓN DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL DISTRITO ELECTORAL LOCAL

Escriba el número de las candidaturas de su preferencia

Escriba el número correspondiente de hasta CUATRO mujeres

NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	FAMILIAR
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL, PE	FAMILIAR
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	SANCIONES PENALES
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	FAMILIAR
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	SANCIONES PENALES
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	SANCIONES PENALES
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	SANCIONES PENALES
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL, PE	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL, PE, PJ	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	FAMILIAR
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	SANCIONES PENALES
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE, PJ	CIVIL
NN	ORTIZ NEPOMUCENO DANIELA GETSEMANI "GETSE JUSTICIA"	PE	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	FAMILIAR
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	CIVIL

Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Mtra. Patricia Avendaño Durán

Escriba el número correspondiente de hasta CINCO hombres

NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	FAMILIAR
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE, PJ	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	PENAL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	FAMILIAR
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	PENAL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	PENAL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	ADOPCION
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	FAMILIAR
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	EF	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL, PE	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE, PJ	ADOPCION
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	PENAL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	PENAL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL, PJ	FAMILIAR

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Mtro. Bernardo Núñez Yedra

MATERIA

- CIVIL
- PENAL
- EJECUCION DE SANCCIONES PENALES (SANCCIONES PENALES)
- FAMILIAR ESPECIALIZADO EN ADOPCION NACIONAL E INTERNACIONAL (ADOPCION)
- FAMILIAR

Como se observa en la figura 1, al incorporar el sobrenombre en la boleta de la candidata Daniela Getsemani Ortiz Nepomuceno, necesariamente se tendría que destinar un espacio mayor en el que se incorpore dicho elemento, considerando la longitud del nombre y apellidos de la propia candidata, lo cual implica realizar la modificación al diseño propio de la boleta electoral y con ello la afectación en

la lectura clara de la boleta; aunado a que dicho espacio mayor pudiera, incluso, ser considerado un elemento que pudiera predeterminar una diferenciación respecto de las demás personas candidatas actualizando un trato desigual y una probable vulneración al principio de equidad en la contienda.

En ese sentido, tomando en cuenta que el Consejo General ya aprobó el diseño para la impresión de las boletas electorales en el cual, en primer término no se solicitaron la inclusión de sobrenombres de las personas candidatas y por ello no se previó la inclusión de sobrenombre de las personas candidatas, pero que además en el caso particular implicaría la modificación al tener que signar un doble espacio a la candidata solicitante dada la longitud de su nombre y apellidos sumada al texto que propone como sobrenombre es que se considera técnicamente inviable modificar el diseño para incluir el sobrenombre de la persona peticionaria, afectando la legibilidad de la boleta, además de que se atentaría contra el principio de definitividad, en razón de que ya fueron validados los modelos de boletas electorales.

Al respecto, la Sala Superior reconoció, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1338/2025 y acumulado que la limitante, concretamente a que en la boleta electoral no aparezca un sobrenombre o acrónimo que pueda generar alguna afectación al proceso electoral de personas juzgadoras obedece al objetivo de equilibrar las condiciones de competitividad en la contienda electoral, por lo que se trata de determinaciones que permiten de forma moderada y armónica, acorde al tipo de candidatura en este tipo de elección, establecer los elementos esenciales que en condiciones de igualdad, en su caso, permitan a las y los electores emitir su voto por las candidaturas de su preferencia que aparezcan en las boletas electorales sin coacción o confusión alguna, lo cual tiene el objeto de cumplir los principios rectores de la materia electoral, como es de igualdad y equidad en la contienda.

39. Que, en conclusión, tomando en consideración las razones jurídicas y técnico-operativas se destaca que la solicitud es inviable:

- Toda vez que de los Listados de Candidaturas y expedientes remitidos por la Comisión Especial del Congreso para el presente proceso electoral, no se tiene registro de que la candidata en mención haya solicitado ante el Comité de Evaluación del Poder Público que la postuló su petición para incluir un sobrenombre en las boletas electorales, por lo que al no haberse realizado ante el órgano competente para ello, y que los plazos previstos fenecieron dado que ya concluyó la etapa de “*Convocatoria y postulación de candidaturas*”³, es inatendible su petición.
- La inclusión de un sobrenombre que guarde similitud con el nombre de pila de la persona candidata es un despropósito al duplicar el nombre de la persona, el cual ya se encuentra contemplado en el diseño de la boleta electoral.
- Porque en el caso particular implicaría la modificación al diseño de la boleta aprobado por parte del este Consejo General, al tener que asignar un doble espacio a la candidata solicitante dada la longitud de su nombre y apellidos sumada al texto que propone como sobrenombre, lo que es técnicamente inviable, tomando en cuenta que visiblemente dicha candidata contaría con un espacio mayor en desproporción de las demás candidaturas que deberán agregarse a la boleta correspondiente.

Similar determinación asumió el Consejo General del INE el Acuerdo INE/CG191/2025, a través del cual la autoridad nacional determinó la improcedencia de inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las

³ Lo que atiende al principio de definitividad y por ende, la firmeza que adquirió el acuerdo IECM/ACU-CG-034/2025 del IECM, toda vez que no fue controvertido en el término que la legislación electoral establece.

candidaturas a diversos cargos del poder judicial de la federación, toda vez que se consideró que en dichos casos los sobrenombres de las personas candidatas buscaban quebrantar los principios de equidad e imparcialidad; Acuerdo que fue confirmado por la Sala Superior el 20 del mismo mes y año al resolverse el juicio SUP-JDC-1338/2025 y acumulados.

Asimismo, en la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1338/2025 y acumulado, el órgano jurisdiccional determinó que la negativa de inclusión de sobrenombre no lesiona los derechos de las personas peticionarias, a partir de que dicho elemento no es esencial, de acuerdo a lo previsto por el Constituyente Permanente para ser incluido en las boletas a utilizarse en el actual proceso electivo.

- 40.** Que por las consideraciones expuestas este Consejo General determina improcedente la petición de la ciudadana Daniela Getsemani Ortiz Nepomuceno, referente a incluir en las boletas electorales el sobrenombre solicitado.

Esta determinación no sólo se sustenta en razones de índole jurídica y técnico-operativa previamente expuestas, sino que responde al deber institucional de garantizar el respeto irrestricto a los principios rectores de la función electoral, particularmente los de certeza, legalidad, equidad y trato igualitario entre las personas candidatas. En este sentido, cualquier medida que implique otorgar un trato excepcional a una candidatura sin base normativa o fuera de los plazos preestablecidos, atentaría contra la igualdad de condiciones que debe prevalecer en todo proceso comicial

- 41.** Que, por consiguiente, de conformidad con los artículos 50, fracción XXIX, 473, fracciones I y XI, y 503 del Código, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que, en términos de lo razonado en el presente acuerdo, de ser el caso, elabore y notifique la respuesta a la candidata peticionaria, incluso que tales consideraciones sean empleadas en atención a solicitudes

subsecuentes de personas candidatas que soliciten la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Es improcedente incluir en las boletas electorales el sobrenombre solicitado por la ciudadana Daniela Getsemani Ortiz Nepomuceno, en su calidad de candidata a Jueza en Materia Civil en el presente Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo, a la persona candidata Daniela Getsemani Ortiz Nepomuceno.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en caso de que se reciba alguna solicitud de inclusión de sobrenombre en las boletas electorales por parte de alguna persona candidata, dé respuesta a dicha petición con base en esta determinación, de conformidad con lo razonado en el Considerando 39 del presente Acuerdo.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Urgente del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS